

RESOLUCIÓN No. 278
(22 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 2, que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia instauro el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado” los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, a su vez, la Carta Magna en su artículo 311 faculta “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que; el artículo 315 de la Carta Fundamental consagra como atribuciones del alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 2. (...) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que el municipio de Cajicá (Cundinamarca), a través de cada una de sus dependencias, tiene como finalidad liderar y coordinar líneas de acción definidas para la toma de decisiones que tengan como finalidad el bienestar social, la calidad de vida y la satisfacción de necesidades humanas fundamentales de toda la población de su jurisdicción, articulando esfuerzos con entidades públicas, privadas y sociedad civil, para que exista un verdadero proceso administrativo.

Que, a su vez el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 establece los “Principios rectores de la administración municipal. a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

Adicional a lo anterior la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana de conformidad con las competencias establecidas mediante Acuerdo Municipal 06 de julio 25 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ NIVEL CENTRAL-ALCALDÍA, SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo 23 numeral 7 "Dirigir y controlar el proceso de policía, la aplicación de medidas correctivas y demás establecidas en el Código Nacional de Policía" y el numeral 14 "Coordinar y dirigir las acciones relacionadas con la defensa y protección de los derechos de los consumidores de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente.

Que dentro de las funciones de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana se encuentra enmarcado el funcionamiento de las Inspecciones de Policía Municipal, las cuales se rigen por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de policía y Convivencia"

Que de acuerdo con el artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 la incautación es un medio de policía que consiste en: "La aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley."

Que según el artículo 179 de la ley 1801 de 2016 el decomiso es una medida correctiva que se define como: "La privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado". La cual es impuesta por el Inspector de Policía a través del procedimiento verbal abreviado de policía en única instancia.

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, refiere que corresponde al Alcalde: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito" y "2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas (...)"

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1007 de 2022 adicionando en su artículo 2, el Capítulo 12 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 Único Reglamentario del Sector Defensa, en relación con la gestión de los bienes y elementos sometidos a incautación y decomiso por parte de las autoridades de policía.

Que el artículo 2.2.8.12.1 del Decreto 1070 de 2015 adicionado por el decreto 1007 de 2022, señala que:

"La administración distrital o municipal asumirá directamente o a través de terceros, los servicios de logística integral necesarios para la conservación y preservación de los elementos, animales, productos y subproductos derivados de los mismos incautados, decomisados y/o abandonados, exceptuando los especímenes, de especies silvestres de la diversidad biológica (...)"

El mismo artículo también dispone que: "(...) Las actividades logísticas previstas en el presente Artículo, se podrán financiar, entre otros, con los recursos de que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.8.4.1. del Decreto 1284 de 2017, destinado para la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía".

En consecuencia, la secretaria de gobierno como regulador del espacio público requiere garantizar la disposición final de los productos cárnicos decomisados conforme a lo establecido en la normatividad vigente

Por otra parte, el Municipio a través de la secretaria de Desarrollo Económico busca incentivar la legalidad en el procesamiento de cárnicos que se comercializan en el Municipio, fortaleciendo la económica local que fue contemplada en el Acuerdo No. 001 de mayo de 2024, mediante el cual se expide el Plan de Desarrollo Municipal Cajicá Ideal y en cumplimiento de la meta de producto No. 212 "Apoyo y fortalecimiento a los programas industriales y de comercialización desarrollados en el municipio de Cajicá".

Que el municipio de Cajicá no cuenta con una empresa o entidad que preste el servicio de beneficio de líneas bovinas y porcinas, así como desposte; tampoco cuenta con ubicación para la destrucción o desnaturalización de estos artículos o productos, en el caso que se requieran. El municipio de Cajicá requiere una empresa o entidad que cuente con Autorización Sanitaria bajo el Decreto 1500 de 2007 para beneficio y desposte de bovinos y porcinos.

Que para satisfacer la necesidad se evidencio que el municipio de Zipaquirá cuenta con una planta de beneficio creada por el Acuerdo Municipal N°026 del 20 de diciembre de 1993 "POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATADERO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que además de lo anterior el municipio de Zipaquirá a través del Decreto N°110 del año 2012 "... ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en su artículo cuarto reza: "... Misión: LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, tiene como misión brindar con responsabilidad social los servicios de beneficio, cadena de frío, desposte y servicios integrales, para la cadena cárnica y sus derivados en especies bovina y porcina entre otras, además de la prestación del uso del suelo para comercialización de especies mayores y menores en plaza de ferias dirigido al sector industrial y comercial a nivel nacional..."

Que la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá, debido a su localización geográfica estratégica, capacidad e idoneidad del recurso humano en la labor, mejoramiento continuo de su infraestructura operativa, se consolida como pilar empresarial del sector cárnico nacional prestando el servicio de beneficio de ganado mayor y menor al Distrito Capital y a un importante número de municipios de la Sabana Centro, garantizando así, la inocuidad del producto. Inicialmente el objetivo de este convenio es desarrollar un plan empresarial de consolidación y expansión regional fortaleciendo del talento humano, los recursos operativos en especial los que tienen que ver con tecnología en el campo industrial, para así convenir y ejecutar alianzas estratégicas con las empresas privadas y diferentes instituciones públicas, en pro de la regionalización de la agroindustria.

Que la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá, actualmente cuenta con la autorización sanitaria provisional del Decreto 1500 de 2007 emitida por la resolución 2022029508 del 22 de agosto de 2022 Por la cual se otorga la Autorización Sanitaria Provisional a una planta de beneficio y desposte de bovinos y bufalinos, emitida por el INVIMA, así mismo; Cuenta con la resolución 2024030757 del 2 de julio de 2024 Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 2022500262 de 06 mayo de 2022 por medio de la cual se concede autorización sanitaria a una planta de beneficio de porcinos y desposte otorga la Autorización Sanitaria Provisional a una planta de beneficio de porcinos, emitida por el INVIMA.

Que la Planta de beneficio de la EFZ, cuenta con una red de frío que permite la continuidad en la cadena de frío, así mismo, cuenta con la inspección permanente del INVIMA que garantiza la inocuidad del producto que sale para consumo humano directo o procesos industriales.



Que mediante propuesta de fecha 22 de Julio de 2024, allegada al correo de la Secretaria de Salud del Municipio de Cajica, radica propuesta de servicios en la que justifica la necesidad de afianzar una tarifa diferencial para el municipio de Cajicá concediendo el descuento del 20% en el Sacrificio de bovinos y de terneros (Incluido impuesto al degüello e impuesto de Fedegan) e incluye 48 horas de frio y en el Sacrificio de porcinos (Incluido impuesto Porckolombia e Impuesto al degüello) e incluye 48 horas de frio; además que todos los productos cárnicos alimenticios de origen animal que sean decomisados por las autoridades municipales, podrán ser recibidos por EFZ sin ningún costo, para su desnaturalización y disposición final, entregando las respectivas actas de decomiso.

Facultades otorgadas a la gerente mediante acta de Junta directiva del día 3 de febrero de 2024, con el fin de garantizar valores que permitan reducir el sacrificio ilegal, La propuesta expresada anteriormente propone un tiempo de duración hasta el 31 de diciembre de 2027, y no constituye ninguna erogación económica por las partes.

Los beneficios serán representados en los descuentos en el pago de los servicios que serán trasladados a los comercializadores de productos cárnicos del municipio de Cajicá, previo cumplimiento de los requisitos que disponga la secretaria de salud de dicho municipio.

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el municipio de Zipaquirá a la fecha cuenta con una planta de beneficio animal, la cual permita llevar a cabo el proceso de sacrificio, de conformidad con las exigencias sanitarias exigidas por la normatividad actual, mientras que en Cajicá no cuenta con una planta de beneficio animal.

Que para la celebración del convenio, se dará aplicación al art 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la contratación Directa, la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4. "(...), en modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el presente Decreto.

Adicionalmente, los convenios marco de cooperación fortalecen la gestión pública, facilitan la consolidación de los procesos de misionales de las partes, y contribuyen al cumplimiento de estándares de calidad, políticas y normatividad, se considera necesaria la suscripción de un convenio marco de cooperación con LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, que permita realizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan en el marco de las actividades de inspección, vigilancia y control realizadas a vehículos transportadores y expendios de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, para consumo humano que no cumplen con los requisitos sanitarios y las condiciones generales establecidos en la normatividad nacional vigente aplicable.



Que la necesidad que se pretende solventar, con la ejecución del convenio a celebrarse, se relaciona con la misión del Municipio, porque corresponde a la ejecución del Plan de Desarrollo "Cajicá Ideal 2024-2027" línea estratégica 184 del Programa "Cajicá Saludable" cuyo objetivo es; "Realizar el 100% de acciones de inspección vigilancia y control en los establecimientos identificados en las líneas de acción de alimentos y establecimientos de bajo y alto riesgo en el municipio de Cajicá.

Que teniendo en cuenta lo anterior procede la contratación directa con la EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, con fundamento en la causal de contratar entre entidades estatales para que se desarrolle el objeto de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE

Que para satisfacer la necesidad se evidencio que el municipio de Zipaquirá cuenta con una planta de beneficio creada por el Acuerdo Municipal N°026 del 20 de diciembre de 1993 "POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MATADERO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, la alcaldesa Municipal está autorizada para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del Convenio Marco de Cooperación entre el MUNICIPIO DE CAJICA y la EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, identificada con NIT. 800184419-3, representada legalmente por DEYSI LILIANA ANGARITA LOZADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.420.411 expedida en ZIPAQUIRA, con capacidad para contratar, en su calidad de Gerente General, posesionado mediante decreto N° 013 del Primero 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del Convenio Marco de Cooperación a celebrar entre el MUNICIPIO DE CAJICÁ y la EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ corresponde a "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, en la plataforma transaccional SECOP II.



ARTÍCULO CUARTO: No se genera contraprestación alguna, no genera afectación presupuestal para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.

Las partes convienen en precisar que, tratándose el presente acuerdo de un convenio marco de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas.

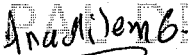
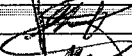
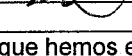
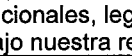
ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **22 JUL 2024**


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyecto	Ana Milena García Contreras		Profesional Universitario Dirección Operativa de Contratación
Revisó	Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado – asesor del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor- Dirección de contratación
Aprobó	Sandra Liliana Corredor		Secretaria de Salud
Aprobó	Claudia Poveda Bernal		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 278 de julio veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 278 de julio veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor del Despacho 

